



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2018**  
**ACTOR: SISTEMA DE AGUA POTABLE Y**  
**ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE**  
**CUERNAVACA, MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de María Luisa López Sotelo, quien se ostenta como Directora General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos.</p> <p><b>Anexo:</b></p> <p>Copia certificada del nombramiento expedido el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos, a favor de María Luisa López Sotelo como Directora General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del citado municipio.</p>	<p><b>020849</b></p>

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexo de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Directora General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos, contra el Congreso, Gobernador y Secretario de Gobierno, todos de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

**1. Poder Legislativo:**

**a) Del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos** se reclama la invalidez del Decreto número dos mil quinientos treinta y dos, publicado en el Diario Oficial 'Tierra y Libertad' el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, quien concede pensión por jubilación al ciudadano Ricardo Delgado López, misma que debe ser cubierta por el organismo descentralizado al cual represento, con cargo de la partida presupuestal destinada para pensiones.

Por lo que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la emisión del Decreto '2532', transgrede la autonomía del órgano al cual represento, al violentar el principio de libre administración hacendaria y disposición de sus recursos.

Por otro lado, el decreto en mención del cual se reclaman (sic) su invalidez, son (sci) violatorios al artículo **115 de la Constitución Federal**, que establece las facultades del Municipio libre y su facultad para manejar su patrimonio conforme a la ley.

Asimismo, se reclama por cuanto a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos la invalidez de la misma, por cuanto a los artículos 24 fracción XV, 56, 57, último párrafo, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicados mediante Decreto 218, publicado el diecisiete de enero de dos mil trece en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Estado de Morelos, en virtud de que otorga la facultad al congreso del Estado para emitir decretos por Pensión (sic) por jubilación o cesantía en edad avanzada.

**2. Poder Ejecutivo:**

a) **El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Morelos**, se reclama la promulgación y refrendo respectivamente, de la reforma a los preceptos 24 fracción XV, 56, 57, último párrafo, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, publicados mediante Decreto 218, publicado el diecisiete de enero de dos mil trece en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Estado de Morelos.

b) **El Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos por sí y como director del Periódico Oficial 'Tierra y libertad (sic)**, la publicación del Decreto número dos mil quinientos treinta y dos, publicados en el Diario Oficial 'Tierra y Libertad' el veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

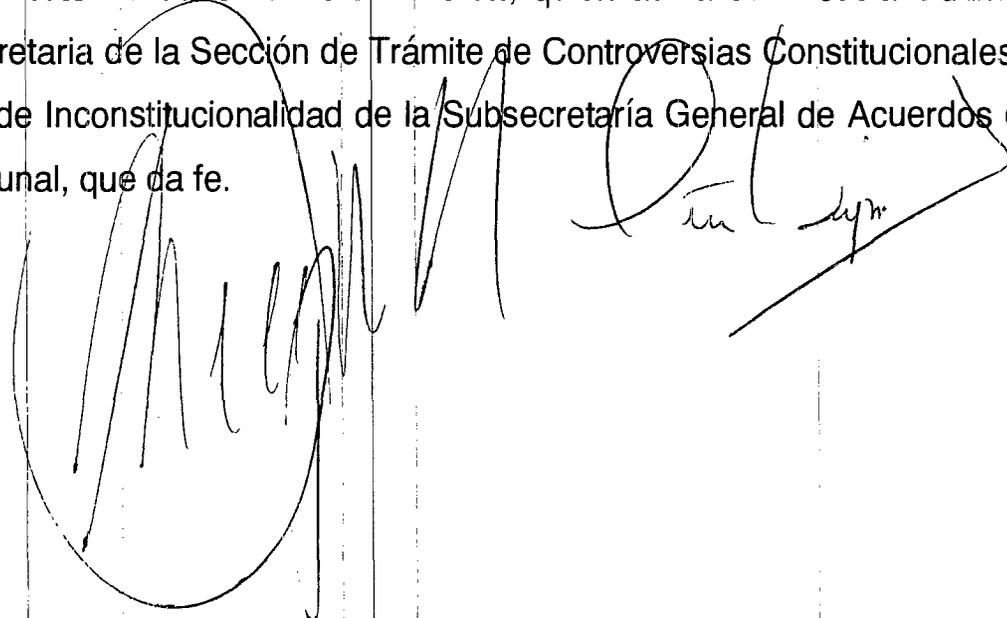
Así como, **la publicación (sic) Decreto 218**, publicado el diecisiete de enero de dos mil trece en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Estado de Morelos, respecto de los siguientes preceptos legales 24 fracción XV, 56, 57, último párrafo, 59 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos."

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\***

como instructor del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



  
DATE/KPFR

<sup>1</sup>Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que correspondá, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup>Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].